



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2762)
07 DIC. 2015

"Por la cual se asigna dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda de interés social urbano, a los hogares de GRISELDA BUSTAMANTE Y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda de interés social urbano, a los hogares de GRISELDA BUSTAMANTE Y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que los hogares de las señoras GRISELDA BUSTAMANTE y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00123 – 00, mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo de 2014 dispuso negar la acción de tutela.

Que la parte accionante impugnó el fallo de primera instancia, conociendo la acción constitucional en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia que en fallo de fecha dieciséis (16) de julio de 2014 dispuso:

"PRIMERO.- CONFIRMAR parcialmente el ordinal primero de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, el 20 de mayo último en la acción de tutela que instauró el señor Wistong Antonio Rentería Cuesta a nombre propio y de las demás personas mencionadas en esta providencia, como representante legal de la Asociación de Desplazados Reunidos de Nacederos – ASODERNA – contra Fonvivienda, el Municipio de Pereira y la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda, a la que fueron vinculados el Director de Gestión Social y Humanitaria y la Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Seccional Risaralda y el Director del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, exclusivamente en cuanto negó el amparo respecto de las personas enlistadas en las categorías primera, cuarta, quinta, sexta y octava del numeral quinto de las consideraciones de esta providencia; en lo demás se **REVOCA**. En su lugar:

SEGUNDO.- CONCEDER la tutela solicitada por los demandantes enlistados en las categorías segunda y tercera del numeral quinto de las consideraciones de esta providencia, frente al Fondo Nacional de Vivienda. En consecuencia, para proteger su derecho a la vivienda digna se ordena al representante legal de esa entidad que en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de

"Por la cual se asigna dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda de interés social urbano, a los hogares de GRISELDA BUSTAMANTE Y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

*esta providencia, informe a cada una de esas personas la fecha cierta y razonable en que se materializará el subsidio de vivienda.
(...)"*

Que el Fondo Nacional de Vivienda, atendiendo la orden judicial, permitió que los hogares de las señoras GRISELDA BUSTAMANTE y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, identificadas con cédula de ciudadanía No. 38.227.364 y 65.751.870 respectivamente, se postulara en la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación.

Que la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Pereira-Sala Civil Familia de fecha 16 de julio de 2014, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo de asignación.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano a los hogares de las señoras GRISELDA BUSTAMANTE y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, identificadas con cédula de ciudadanía No. 38.227.364 y 65.751.870 respectivamente, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32915 del 30 de septiembre de 2015, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00), para cada uno de los hogares, o sea, para un total de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$38.661.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela de segunda instancia con el radicado No. 2014 - 00123 - 00, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia, de fecha dieciséis (16) de julio de 2014.

"Por la cual se asigna dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda de interés social urbano, a los hogares de GRISELDA BUSTAMANTE Y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

ARTICULO SEGUNDO: Asignar dos (2) Subsidios Familiar de Vivienda de interés social por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.330.500.00) cada uno, correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, a los hogares de las señoras GRISELDA BUSTAMANTE y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, identificadas con cédula de ciudadanía No. 38.227.364 y 65.751.870 respectivamente.

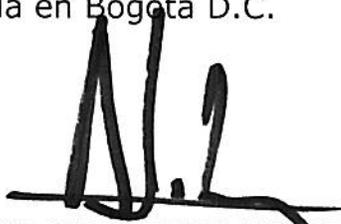
ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente a los hogares de las señoras GRISELDA BUSTAMANTE y YAMILE LIMA BUSTAMANTE, identificadas con cédula de ciudadanía No. 38.227.364 y 65.751.870 respectivamente, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



07 DIC. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez 